

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 151
RADICADO: 174464089001-2023-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO
EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES
J.L.V. Y E.L.V.
DEMANDADO: MAURICIO LÓPEZ SERNA

Revisada la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen so pena de ser rechazada, para lo cual, la parte demandante deberá:

1. Aportar los registros civiles de nacimiento de los menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627.
2. Especificar en el acápite de pretensiones de la demanda, la liquidación mes a mes de los intereses moratorios de cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme al interés legal, correspondiente al 6% anual y 0.5% mensual, en virtud con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
3. Presentar en pretensión separada, solicitud de intereses moratorios de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el desarrollo del presente proceso, conforme al interés legal, correspondiente al 6% anual y 0.5% mensual, en virtud con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
4. Presentar la subsanación de la demanda, debidamente integrada en un solo escrito, como lo establece el artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda de proceso ejecutivo de alimentos, presentado por la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.208, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias relacionadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, al abogado **JHONATAN GÓMEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y tarjeta profesional No. 306.616 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd4eee6da8b410f7e8ac493e79f60d47d079fdddb534eb6df8abf945b0ed82**

Documento generado en 05/06/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>